



DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 22 DE MAYO DE 1984

NUMERO 36

SUMARIO

I. Disposiciones Estatales

- | | Pág. |
|--|------|
| — CORRECCION de errores del Real Decreto 588/1984, de 8 de Febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en la fase Preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Sanidad. (B.O.E. n.º 112 de 10 de Mayo de 1984) | 338 |
| — REAL DECRETO 872/1984, de 8 de Febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Agricultura. (B.O.E. n.º 114 de 12 de Mayo de 1984) ... | 339 |

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

Consejería de la Presidencia y Trabajo

- | | |
|---|-----|
| — ORDEN de 14 de Mayo de 1984, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de un letrado en régimen de colaboración temporal y sometido al derecho administrativo | 341 |
|---|-----|

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones

- | | |
|--|-----|
| — DECRETO 25/1984, de 3 de Mayo, por el que se nombra Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones a don Teodoro Alvarez Sánchez | 343 |
| — DECRETO 26/1984, de 3 de Mayo, por el que se nombra Director General de Turismo a don Eugenio Juan Expósito Alburquerque | 343 |

Consejería de Industria y Energía

- | | |
|---|-----|
| — ORDEN de 30 de Abril de 1984, de la Consejería de Industria y Energía, por la que se nombran asesores tecnológicos para el Desarrollo Tecnológico Industrial y del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial en Extremadura | 343 |
|---|-----|

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones

- | | |
|---|-----|
| — RESOLUCION de 15 de Mayo de 1984, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el cambio de titularidad de las concesiones de Servicio Público Regular de Transportes de Viajeros por Carretera entre Badajoz y Villanueva del Fresno con hijuelas (V-844) Badajoz y S. Vicente de Alcántara con hijuelas (V-982), Cabeza de Vaca y Fregenal de la Sierra con prolongación (V-983) y entre Monesterio y Zafra con hijuelas (V-3.307) | 344 |
|---|-----|

I. Disposiciones Estatales

CORRECCION de errores del Real Decreto 588/1984, de 8 de Febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de sanidad.

Advertidos errores materiales en las relaciones de personal que acompañan el Real Decreto 588/1984, de 8 de Febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de sanidad, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de 28 de Marzo de 1984, se procede a transcribir las oportunas rectificaciones:

En la página 8584 el cuadro número 12 debe ser sustituido por el que se acompaña bajo el epígrafe «2.3. Relación nominal de personal contratado en régimen administrativo».

En la misma página el cuadro número 13 debe ser sustituido por el que se acompaña bajo el epígrafe «Badajoz.—Relación de personal contratado en régimen administrativo.—Resumen».

En la página 3.586, en el cuadro número 23, donde dice:

«2. Costes indirectos.

Auxiliares administrativos, plazas no escalafonadas
Subalternos Administración Civil

Total

Puestos de trabajo:

Subalternos principales de 2.^a»

Debe decir:

«2. Costes indirectos.

Auxiliares administrativos, plazas no escalafonadas 2
Subalternos Administración Civil 2

Total 4

Puestos de trabajo:

Subalternos principales de 2.^a 1»

En la página 8590, en el cuadro número 40, donde dice:

«2. Costes indirectos.

Subalternos de plazas no escalafonadas ...
Conductores de plazas no escalafonadas ...

Total 12»

Debe decir:

«2. Costes indirectos.

Subalternos de plazas no escalafonadas ... 1
Conductores de plazas no escalafonadas ... 1

Total 14»

2.3. Relación nominal de personal contratado en régimen administrativo.

Localidad: Badajoz.

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de trabajo	Retribuciones		
			Básicas	Complementarias	Total anual
1. Coste directo:					
Gata Rubio, Julia	Ginecólogo (C01SC8325)	Campaña Planificación Familiar.	752.640	295.680	1.048.320
Pulido Bueno, Francisco	Ayudante Técnico Sanitario (C01SC8304)	Campaña Planificación Familiar.	602.112	21.504	623.616
Cervera Martín Artajo, María Paz	Asistente Social (F01SS82175)	Campaña Planificación Familiar.	451.584	150.528	602.112
Barroso González, José Luis	Auxiliar Sanitario	Campaña Planificación Familiar.	297.920	120.960	418.880

BADAJOZ

RELACION DE PERSONAL CONTRATADO
EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Resumen

Relación número 2.3.

1. Coste directo:

Ginecólogos	1
Ayudantes Técnicos Sanitarios	1
Asistentes Sociales	1
Auxiliares Sanitarios	1
Total	4

REAL DECRETO 872/1984, de 8 de Febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de agricultura.

Por Real Decreto-ley 19/1978, de 13 de Junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Extremadura.

Por Real Decreto 3539/1981, de 29 de Diciembre, se transfirieron a la Junta Regional de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, desarrollo ganadero, ordenación de la oferta e industrias agrarias.

Por Real Decreto 4187/1982, de 29 de Diciembre, se transfirieron a la Junta Regional de Extremadura competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de denominaciones de origen y viticultura y enología.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de Febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica por los Reales Decretos citados, fueron puestos a disposición de la Junta Regional de Extremadura medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Los Reales Decretos de traspaso en esta materia, ya citados, sólo contenían una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura adoptó en su reunión del día 22 de Junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de Febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias previsto en la Disposición Transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura de fecha 22 de Junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación y adaptación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Junta Regional de Extremadura en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, desarrollo ganadero, ordenación de la oferta, industrias agrarias y denominaciones de origen y viticultura y enología por los Reales Decretos 3539/1981, de 29 de Diciembre, y 4187/1982, de 29 de Diciembre.

Art. 2.º—En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º—La ampliación de los traspasos, así como la adaptación de los medios transferidos anteriormente a que se refiere este Real Decreto, tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Art. 4.º—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 8 de Febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

A N E X O

Don José Antonio Errejón Villaceros y don Manuel Amigó Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

C E R T I F I C A N :

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de Junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Junta Regional de Extremadura en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, ordenación de la oferta, desarrollo ganadero, industrias agrarias, denominaciones de origen y viticultura y enología, por los Reales Decretos 3539/1981, de 29 de Diciembre, y 4187/1982, de 29 de Diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios traspasados.*

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en el artículo 148.1.7.º de la Constitución y en el artículo 7.1.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de Febrero, en los que se prevé la asunción de competencias por parte de la Comunidad en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía, y de otra en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de la citada Comunidad, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto le corresponden, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios y en el Real Decreto 1957/1983, de 29 de Junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria sexta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.*

La ampliación de funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma en materia de sanidad vegetal, como consecuencia de la cual se amplían los medios traspasados, comprende las siguientes:

a) Ejercer las funciones del Registro de Empresa de tratamiento especialmente autorizadas para el empleo de productos fitosanitarios de elevada peligrosidad.

b) Efectuar los ensayos, experiencias e informes que a instancia de la Administración del Estado, según la normativa y en los plazos por ella establecidos, sean precisos para la homologación, a efectos de registro, de los productos y materias fitosanitarias, comunicando a la Administración del Estado los resultados obtenidos.

La Comunidad Autónoma prestará la asisten-

cia de sus servicios técnicos especializados a requerimiento del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto para el desarrollo de las funciones reservadas por éste como para apoyar técnica y materialmente a otras Comunidades Autónomas, que lo soliciten, a través de la Administración del Estado.

C) *Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían y adaptan.*

C.1. Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Junta Regional de Extremadura en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, bienes y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico a la Junta Regional de Extremadura por los Reales Decretos 3539/1981, de 29 de Diciembre, y 4187/1982, de 29 de Diciembre, se adaptará a lo establecido en la Disposición Transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

C.2. Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Junta Regional de Extremadura en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.1 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas números 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo,

se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. El régimen de personal que ocupe los puestos de trabajo transferidos a la Junta Regional de Extremadura en virtud de los Reales Decretos 3539/1981, de 29 de Diciembre y 4187/1982, de 29 de Diciembre, será el establecido en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de Noviembre; el Real Decreto 1957/1983, de 29 de Junio, y demás disposiciones aplicables.

D) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 870.199.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. Dicho coste está minorado en pesetas 19.332.000 por tasas y otros ingresos.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1. susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Los traspasos objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir de 1 de Julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid, a 22 de Junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, don José Antonio Errejón Villacieros y don Manuel Amigó Mateos.

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 14 de Mayo de 1984, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de un Letrado en régimen de colaboración temporal y sometido al derecho administrativo.

Siendo imprescindible para el normal desenvolvimiento de las funciones administrativas encomendadas a los distintos Servicios de la Junta de Extremadura, contar con el personal técnico adecuado, esta Consejería convoca pruebas selectivas previas a dicha contratación, que se someterán a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1.—*Número de plazas a contratar y naturaleza de la contratación.*

Se convocan pruebas selectivas para la contratación de un Letrado en régimen de derecho administrativo de colaboración temporal y para

prestar servicios en la Consejería de Industria y Energía, Servicios Territoriales de Badajoz.

El nivel retributivo en el correspondiente índice de proporcionalidad 10.

El contrato que se suscriba, en base a lo que establece la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de Marzo, tendrán el carácter de improrrogables y no renovables, y su duración no podrá ser en ningún caso superior al año.

2.—*Requisitos de los aspirantes.*

Los candidatos deberán poseer los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Mayor de edad.
- c) Estar en posesión del Título Licenciado en Derecho o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico, que impida el normal desarrollo de las funciones que implique.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Central, Autonómica, Local o Institucional.

3.—*Solicitudes y plazo de presentación.*

3.1.—Las solicitudes para participar en las pruebas selectivas se ajustarán al modelo que se inserta como Anexo I a esta Orden, y se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, Calle de los Condes, 2, Cáceres, bien entregándolas personalmente en el Registro General de dicha Consejería o bien por los medios habilitados en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.2.—El plazo de presentación de instancias será el de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de esta convocatoria, en el Diario Oficial de Extremadura.

4.—*Lista de participantes.*

4.1.—En el plazo de 5 días a contar desde la expiración del de presentación de instancias, la Dirección General de la Función Pública publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, pudiendo los interesados presentar contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de 3 días a contar desde el siguiente al de su publicación.

La Dirección General de la Función Pública, finalizado el plazo de reclamaciones, resolverá lo procedente y aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, publicándola en el mismo medio citado en el párrafo anterior.

4.3.—Los errores materiales que pudieran advertirse en las expresadas listas, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

5.—*Comité de Selección.*

5.1.—Nombrado el Comité de Selección, se hará pública su composición en el tablón de anuncios de esta Consejería, con una antelación mínima de 7 días al de comienzo de las pruebas de que consta la presente convocatoria.

5.2.—Podrán nombrarse diversos Comités de Selección, en razón del número de candidatos admitidos a la celebración de las pruebas selectivas, que serán presididas por un único presidente común a todos ellos.

5.3.—Dichos nombramientos corresponde efectuarlos al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y Trabajo, recayendo en funcionarios de las Consejerías afectadas por la convocatoria, con categoría mínima de Jefe de Servicio.

6.—*Sistema de selección.*

6.1.—La selección de aspirantes se realizará mediante dos pruebas: una, de valoración de méritos y otra, de entrevista personal con el Comité de Selección.

6.2.—Valoración de méritos:

a) Por haber prestado servicios de asesoramiento jurídico, y específicamente en materias propias de la competencia de la Consejería afectada, en cualquiera de las Administraciones Públicas, hasta 5 puntos.

b) Por cursos de especialización jurídica en el campo de las competencias propias de las Consejerías afectadas, hasta 3 puntos.

c) Por poseer otros títulos académicos distintos a los exigidos en la presente convocatoria, hasta 2 puntos.

d) Por otros méritos que puedan alegarse en relación con la materia, hasta 1 punto.

Será necesario presentar debidamente compulsados los documentos acreditativos de tales méritos.

6.3.—El Comité de Selección mantendrá una entrevista personal durante 15 minutos con todos los candidatos.

En esta prueba se valorará su conocimiento de las Administraciones Públicas, su capacidad de relación con el grupo de trabajo en que aspira a integrarse, así como la aptitud del candidato en función del puesto de trabajo que se ofrece en esta convocatoria. Esta prueba será pública y convocada por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Consejería con 3 días de antelación como mínimo al de su celebración.

Durante el transcurso de la misma, el Comité de Selección podrá requerir a los candidatos para que acrediten su identidad, a cuyo efecto irán provistos del Documento Nacional de Identidad.

6.5.—La calificación final será la suma de las puntuaciones alcanzadas por cada aspirante en las dos pruebas señaladas.

La plaza convocada se adjudicará al candidato que obtenga la máxima puntuación.

7.—*Lista de seleccionados.*

7.1.—Finalizadas las pruebas, el Comité de Selección publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, el nombre del aspirante seleccionado con su puntuación y le requerirá para que acredite, en el plazo de 5 días y ante esta Consejería, estar en posesión de los requisitos exigidos por la convocatoria, aportando los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento y fotocopia compulsada del Libro de Familia.

b) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de sus funciones.

d) Copia compulsada del título que se acredita en la base 2.ª c) de esta convocatoria.

7.2.—De no aportarse la documentación requerida, o presentarse incorrecta o incompleta, per-

derá su derecho a ser contratado, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Cuando se produzcan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, el Comité de Selección podrá proponer como candidato a los seleccionados en sucesivos lugares.

8.—El Comité de Selección se reserva el derecho de interpretar y completar el contenido de las bases de esta convocatoria y adoptar acuerdos en todas las cuestiones que se deriven de su aplicación.

9.—Las Consejerías afectadas extenderán los correspondientes contratos del que una vez suscrito e intervenido, remitirá copia a la Dirección General de la Función Pública a efectos de Registro de Personal.

Mérida, a 14 de Mayo de 1984.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

A N E X O I

- 1.—Apellidos.
- 2.—Nombre.
- 3.—Número de D.N.I.
- 4.—Sexo.
- 5.—Titulación Académica.
- 6.—Domicilio (calle, número y piso).
- 7.—Localidad.
- 8.—Número de teléfono.
- 9.—Méritos que se aportan:

- 1.º—
- 2.º—
- 3.º—
- etc.

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas para contratación de un Letrado en régimen de derecho administrativo de colaboración temporal, y

DECLARA: No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desarrollo de las funciones de Letrado y estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como ser veraces los datos que se hacen constar en la presente instancia.

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DECRETO 25/1984, de 3 de Mayo, por el que se nombra Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones a don Teodoro Alvarez Sánchez.

El Decreto 83/1983, de 2 de Diciembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura contempla en su art. 1.º una Secretaría General Técnica que asume las funciones que en dicho artículo se señala.

En base a lo expuesto, a propuesta del Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 2 de Mayo de 1984.

Vengo en nombrar Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones a don Teodoro Alvarez Sánchez.

Dado en Mérida, a 3 de Mayo de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

DECRETO 26/1984, de 3 de Mayo, por el que se nombra Director General de Turismo a don Eugenio Juan Expósito Alburquerque.

El Decreto 83/1983, de 2 de Diciembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, contempla en su art. 1.º una Dirección General de Turismo que asume las funciones que en dicho artículo se señala.

En base a lo expuesto, a propuesta del Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 2 de Mayo de 1984.

Vengo en nombrar Director General de Turismo de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones a don Eugenio Juan Expósito Alburquerque.

Dado en Mérida, a 3 de Mayo de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

ORDEN de fecha 30 de Abril de 1984, de la Consejería de Industria y Energía, por la que se nombran asesores tecnológicos para

*el Desarrollo Tecnológico Industrial y del
Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa
Industrial en Extremadura*

Ilmos. Sres.:

Con fecha 21 de Diciembre de 1984 y 22 de Diciembre de 1984 fueron suscritos en nombre y representación de la Junta de Extremadura por el Consejero de Industria y Energía y en nombre del Ministerio de Industria y Energía, por el Director General de Innovación Industrial y Tecnológica y Director del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial y el Director General del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, respectivamente, convenios de cooperación para el desarrollo de la política tecnológica, así como en materia de política de pequeña y mediana empresa industrial de la región.

Con el fin de poder llevar a la práctica urgentemente los objetivos principales de dichos convenios se hace necesario dotar a esta Consejería

del personal adecuado que cumpla los cometidos para los cuales han sido suscritos dichos convenios, como es el de asesoramiento a las empresas respectivas en cuanto a la innovación tecnológica, así como sobre el desarrollo y coordinación de todas aquellas actividades encomendadas a favorecer la potenciación de la pequeña y mediana empresa industrial.

En su virtud dispongo:

Se nombran asesores tecnológicos para el desarrollo Tecnológico Industrial (C.D.T.I.) y del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial para Extremadura al Ingeniero Técnico Industrial don José Bonifacio Martínez y al Ingeniero Técnico Agrícola don José Guerrero Boafé.

Badajoz, a 30 de Abril de 1984.

El Consejero de Industria y Energía,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION de 15 de Mayo de 1984, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por la que se hace público el cambio de titularidad de las Concesiones de Servicio Público Regular de transporte de viajeros por carretera entre Badajoz y Villanueva del Fresno con hijuelas (V-844), Badajoz y S. Vicente de Alcántara con hijuelas (V-982), Cabeza de Vaca y Fregenal de la Sierra con prolongación (V-983) y entre Monasterio y Zafra con hijuelas (V-3307)

Por Resolución del titular de la Consejería que suscribe de fecha 7 de Mayo de 1984 se autorizó la transferencia de las concesiones de referencia a favor de «Damas, S. A.», por cesión de su anterior titular «La Estellesa, S. A.».

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Mérida, 15 de Mayo de 1984.

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

DIARIO OFICIAL
DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. de Fernández López
Teléfonos: 924 / 30 49 48 - 30 49 49
MÉRIDA

Imprime: Editorial **extremadura** Polígono La Madrila - Cáceres